

PROYECTO DE LEY

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y DEL CONOCIMIENTO

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º- Extensión del Régimen de Promoción Industrial. Establécese hasta el 31 de diciembre del año 2030 el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003, la Resolución SI N° 47 del 5 de junio de 2018 y sus normas complementarias, a las empresas industriales radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con proyectos vigentes a la fecha.

Lo dispuesto precedentemente también será de aplicación en aquellos proyectos industriales que se encuentren actualmente en trámite ante la Autoridad de Aplicación, que se declaren comprendidos en el régimen del Decreto N° 479/1995 con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ARTÍCULO 2º- Extensión del Régimen de Promoción Industrial con inversiones. Establécese hasta el día 31 de diciembre del año 2073 el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N 19.640, Decretos N 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y sus normas complementarias, y Resolución SI N°47 del 5 de junio de 2018, a las empresas industriales radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quienes acrediten a partir del año 2031 una inversión anual del 5% de su facturación bruta en actividades de Investigación y Desarrollo, que promuevan el aprendizaje tecnológico y generen capacidades específicas en torno los sectores y cadenas en las que se enmarcan los proyectos de la presente convocatoria o en infraestructura local en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3º- Restricciones a importadores. No podrán ser beneficiarios del del artículo 2do de la presente ley aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren registradas en actividades y operaciones de importación dentro del Territorio Nacional Continental.

Incorporación de Clusters

ARTÍCULO 3º- . Sectores de la Economía del Conocimiento. Podrán adherir al régimen de la presente Ley y de la Ley 19.640 aquellas empresas que pertenezcan a los rubros establecidos en el artículo 2 de la Ley 27.506 del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento y al artículo 4 de la Ley 25.922 de Promoción de la Industria del Software y que se radiquen únicamente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

TÍTULO II

Transitoriedad del Régimen y Competitividad

ARTÍCULO 4º-: Transición y competitividad. Con el objeto de adquirir competitividad, la autoridad de aplicación reglamentará la presente Ley de forma tal que aquellas empresas que adhieran a los beneficios del Artículo 2º de la presente Ley vean reducidos los beneficios impositivos y fiscales previstos en la Ley 19.640 y la Ley 27.505 en razón del siguiente esquema:

A partir del 1 de julio de 2045 deberán pagar el 10% de los impuestos de los que se encuentren exentos, reducidos y liberados acorde a las leyes 19.640 y 27.506.

A partir del 1 de julio de 2055 deberán pagar el 25% de los impuestos de los que se encuentren exentos, reducidos y liberados acorde a las leyes 19.640 y 27.506.

A partir del 1 de julio del 2065 deberán pagar el 50% de los impuestos de los que se encuentren exentos, reducidos y liberados acorde a las leyes 19.640 y 27.506.

A partir del 1 de julio del 2070 deberán pagar el 75% de los impuestos de los que se encuentren exentos, reducidos y liberados acorde a las leyes 19.640 y 27.506.

TÍTULO III

Del Fondo Fiduciario Industrial Anticíclico

ARTÍCULO 5º- Creación del Fondo Industrial Anticíclico. Créase el Fondo Fiduciario Industrial Anticíclico.

ARTÍCULO 6º- . Misión. El Fondo Fiduciario Industrial Anticíclico tendrá por objeto asistir a los sectores contemplados en la presente ley, sus trabajadores y la provincia de Tierra del Fuego en conjunto a su infraestructura ante periodos críticos y recesivos del sector.

ARTÍCULO 7º- . Administración del Fondo Industrial Anticíclico. El fondo funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, o el organismo que en su futuro lo reemplace. La reglamentación determinará las incompatibilidades y requisitos de antecedentes e idoneidad que deberán satisfacer los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 8 º- . Del Fiduciario. El fiduciario del fondo será el Banco de la Nación Argentina, quien administrará el fondo de acuerdo a las instrucciones otorgadas por el consejo de administración.

ARTÍCULO 9º — . Patrimonio y financiación. El patrimonio y la financiación del fondo estará integrado por:

- a) El 2% de la facturación bruta anual de las empresas beneficiarias de los artículos 1º y 2º de la presente ley.
- b) Los recursos que le asignen el Estado Nacional, las provincias y los organismos internacionales;
- c) El producido de los empréstitos que contraiga, los que podrán estar garantizados con los bienes que lo integran, y
- d) La renta y los frutos de sus activos.

ARTÍCULO 10º.- Destino de fondos. El patrimonio del fondo se destinará a la financiación de obras de infraestructura económica y a la asistencia financiera y económica del conjunto de empresas, industriales, y sus trabajadores, beneficiarias del

artículo 1 y artículo 2 de la presente ley ante períodos de emergencia y recesivos del sector.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 11° .- Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (90) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HECTOR ANTONIO STEFANI
DIPUTADO NACIONAL

Autor: Diputado Hector Antonio Stefani

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objetivo no solamente proponer una extensión del régimen de promoción industrial existente en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sino también presentar un nuevo esquema que incorpora nuevos sectores industriales como lo son aquellos que constituyen la economía del conocimiento con un esquema de transitoriedad y adquisición de competitividad.

El régimen de promoción industrial fue establecido en el año 1972 mediante la sanción de la Ley 19.640, norma que convirtió a la provincia de Tierra del Fuego en uno de los mayores polos industriales de Argentina. Este régimen, basado en el otorgamiento de beneficios impositivos y arancelarios, ha impactado en el desarrollo económico y social provincial, modificando su entramado industrial y, consecuentemente, incrementando la población en función de los requerimientos laborales propios de este sector. No obstante, las deficiencias en la regulación del régimen promocional no han permitido crear una cadena productiva con vista a un horizonte de normalización y búsqueda de competitividad de su sector como fue originalmente propuesto. En este sentido, resulta imprescindible presentar modificaciones para que la industria no solo adquiriera el nivel de competitividad que siempre se pretendió sino también para que se adapte a la luz de los cambios tecnológicos del presente siglo con sus nuevas industrias y de sus competidores regionales.

El régimen de promoción económica e industrial implementado en Tierra del Fuego, se convirtió en una eficaz herramienta para la evolución de la zona sur del país, promoviendo la instalación en esta provincia de una gran cantidad de empresas industriales, con lo cual miles de migrantes de otras zonas cautivados por la oferta de empleo bien remunerada, se instalaron en la hasta entonces poca habitada Isla de Tierra del Fuego. El mecanismo utilizado para aumentar la población en la zona sureña fue, precisamente la creación de aquel régimen de privilegios impositivos y franquicias arancelarias para las actividades desarrolladas en la llamada Área Aduanera Especial. El número de habitantes radicados en la

provincia de Tierra del Fuego alrededor de la década de 1970 era de aproximadamente 27.000 personas. Con el sistema de promoción vigente, dicha suma trepó hacia el año 2010 a 127.000 personas, siendo esta estadística una prueba del crecimiento no sólo poblacional de la provincia, sino también económico. Otro dato a destacar es que Tierra del Fuego, es una de las provincias argentinas que más ha crecido en el período comprendido entre los años 2001 – 2010, según datos del último censo nacional.

A través de este régimen, se estableció la eximición del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyas principales características son tres áreas operativas perfectamente delimitadas: el área franca, el área aduanera especial y el territorio continental nacional. La primera comprendía a todo el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excluida la Isla Grande de Tierra del Fuego, que pasó así a constituir el área aduanera especial. Por último, al resto del país se lo denominó Territorio Continental Nacional. El objetivo principal de la norma era geopolítico y con ella se reforzó la soberanía nacional de la región.

Al estudiar la provincia de Tierra del Fuego, resulta inadmisibile prescindir de la consideración a su ubicación geográfica, la cual genera grandes desventajas competitivas. Ciertamente, por hallarse en el extremo sur del continente americano y estar alejada de las principales ciudades y centros de consumo, toda actividad comercial y, puntualmente toda actividad industrial, conlleva una desventaja competitiva de logística y distancia determinante, motivo por el cual resulta indispensable la intervención estatal para desarrollar esta área geográfica.

Más aún, este tipo de herramientas resulta indispensable para el correcto desarrollo industrial y de la descentralización de un país federal que padece una macrocefalia poblacional y económica en el centro del país. La fuerte concentración que se ha producido en desde los años 30 ha producido una dinámica en la cual el federalismo se torna fallido al concentrarse todo el peso electoral y productivo en torno al área metropolitana de Buenos Aires, por lo que los sectores claves y estratégicos de creación de empleo, agregado de valor y promoción industrial debieran enfocarse en las distintas regiones del país como lo es el sur, la cual es precisamente la menos poblada de la Argentina. Por si fuera poco, motiva con mas

fuerza aún la necesidad de un enfoque industrial y productivo en la provincia más joven del país el hecho de que la afirmación soberana del territorio nacional debe implementarse a través de herramientas concretas y no simplemente políticas públicas de carácter comunicacional o simbólico. Esto es, afirmar nuestra presencia en la Antártida y la Patagonia demanda acuerdos a largo plazo con esquemas de previsibilidad que permitan un desarrollo económico sostenible acorde a los parámetros del siglo XXI.

Por otro lado, de más está mencionar que una norma que afecta tributos coparticipables como el IVA y beneficios fiscales amerita un acuerdo y una discusión nacional, plural, inclusiva y federal en un ámbito propio para ello como lo es el Congreso de la Nación y no a través de un decreto que vulnera los recursos provinciales y centraliza el proceso de toma de decisiones de un país cuyo centro ya detenta toda la preponderancia de la agenda pública.

La Constitución Nacional, establece la legalidad de este tipo de incentivos fiscales, siendo su objetivo promover la industria y la importación de capitales extranjeros empero, también, establece que estos privilegios sean temporales. El vencimiento de la citada ley, se produciría en el año 2013, sin embargo mediante decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1234/2007 fue extendida hasta el año 2023.

La extensión del régimen apunta, asimismo, a brindar una mayor seguridad a las empresas radicadas en Tierra del Fuego mientras que incentiva la inversión planificada con plazos estipulados relativos a la adquisición de competitividad con respecto a otras áreas sin beneficios fiscales.

Resulta imprescindible resaltar que, más allá de cualquier juicio de valor sobre la industria instalada en la provincia más austral del país, la subsistencia de su diferencial situación encuentra algún justificativo en la equiparación, en el marco del Mercosur, con el Área Aduanera Especial de Manaus, Brasil. Las zonas francas de Manaus y Tierra del Fuego son las únicas zonas francas habilitadas dentro del MERCOSUR según CMC N° 8/94. Brasil ha incorporado contenido tecnológico a través de la Ley 11.077/04 referida a la producción de bienes de informática que estableció en su artículo 11° que para tener derecho a los beneficios establecidos— reducciones impositivas graduales -, las empresas de desarrollo o la

producción de bienes y servicios y la automatización deben invertir cada año en investigación y desarrollo en tecnología de la información, que sea realizadas en el país, por lo menos el 5% de las ventas brutas en el mercado interno. De esta forma, la ley establece que las empresas que inviertan en investigación y desarrollo en la Amazonia pueden reclamar la exención de impuestos y define las actividades comprendidas como bienes de informática y automatización. Además, afianza criterios de cohesión nacional al definir que los Procesos Productivos Básicos son determinados de manera conjunta por los Ministerios de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior y de Ciencia y Tecnología. Asimismo el AAE de Manaus dispone de soporte educativo y tecnológico proporcionado por instituciones de enseñanza, así como por centros de investigación con formación de grado, especialización, máster y doctorado en áreas estratégicas como Ingeniería de Producción, Administración, Economía, Recursos Naturales, Biología Tropical, Informática, Medio Ambiente, Calidad y Productividad y MBA Ejecutivo, además de cursos técnicos en las áreas de Informática, Mantenimiento de Equipamientos, Telecomunicaciones, Electrónica, Química y Mecánica. Con más de 5% de los investigadores brasileños y el 6% de la oferta académica y de investigación, la Amazonía busca la construcción de un modelo propio de innovación.

Una de las falencias de nuestro régimen vigente fue la no obligatoriedad en establecer un esquema de inversión en investigación y desarrollo para promover el crecimiento sostenido en innovación industrial como si lo ha hecho nuestro país vecino. Por ello mismo, a través del artículo dos se propone un esquema de inversión obligatoria para gozar de los beneficios del régimen extendido

La principal diferencia con Brasil que actualmente están reclamando los industriales argentinos, es que allí -en Manaus- se aceptan nuevas inversiones y casi no se cobran impuestos, y que el régimen fue extendido hasta el año 2073, cuando en Argentina de acuerdo al Decreto 1234/07, el vencimiento del régimen de promoción industrial opera en el año 2023. Actualmente, este régimen contempla principalmente la exención del pago de IVA, impuesto a las ganancias y de los derechos de importación; motivos primordiales por los cuales se ha convertido uno de los mayores polos industriales del país. El régimen de promoción económica vigente en la provincia austral, no sólo ha sido un importante factor para el crecimiento socioeconómico, sino que también se ha convertido actualmente en un elemento estratégico en la política económica nacional.

El presente proyecto, con el objeto de incentivar mayor desarrollo en áreas estratégicas, propone incorporar al régimen promocional a los sectores del desarrollo del software y de economía del conocimiento de manera tal que se puedan desarrollar nuevas tecnologías que coadyuven a generar mayor valor al área productiva. Actualmente, y a diferencia de Manaos al AAE de Tierra del Fuego se le exige adicionalmente que los productos allí producidos no compitan con otros iguales o similares producidos en el TCN mientras que el AAE de Manaos no exige a los nuevos emprendimientos dicha condición por lo que el abanico de actividades industriales susceptibles de incentivos es considerablemente mayor

En este sentido, sería provechoso lograr la implementación de políticas de mediano a largo plazo encaminadas a la inclusión dentro del régimen promocional de incentivos para el desarrollo de software o aplicaciones informáticas de uso industrial, de manera de posibilitar el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan dotar de mayor valor y mejores procesos productivos al sector industrial en un área del país que no solo contempla un esquema y eje estratégico en términos productivos sino también en términos nacionales de soberanía territorial.

Consecuentemente, por los motivos expuestos, se solicita a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



HECTOR ANTONIO STEFANI
DIPUTADO NACIONAL

Autor: Diputado Hector Antonio Stefani